

## Resolución N° 18

Córdoba, 19 de julio de 2017

VISTO: El Expediente 0473-090145/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la [Ley N° 10.411](#), modificatoria del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias- se establecieron las disposiciones relativas al Impuesto a las Embarcaciones.

Que por el artículo 15 del Código Tributario Provincial, el Secretario de Ingresos Públicos se encuentra facultado para designar -o dar de baja, en su caso- agentes de información respecto de los tributos legislados por este Código en las formas, plazos y condiciones que el mismo establezca.

Que a los fines de contribuir en la conformación del padrón de contribuyentes del referido impuesto, a través de la Resolución N° 2/17 de esta Secretaría se estableció un régimen de información trimestral a cargo de aquellos sujetos que proporcionen lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones, aseguren embarcaciones, comercialicen las mismas y los que otorguen financiación para la compra de dichos bienes.

Que de la evaluación del sector asegurador, considerando los tipos de seguros y coberturas posibles sobre embarcaciones, se estima conveniente eximir a las entidades aseguradoras de la obligación de presentar la declaración jurada informativa durante el/los trimestre/s que no emitan pólizas que aseguren embarcaciones.

Que considerando las modalidades de la actividad de comercialización de las embarcaciones en la Provincia de Córdoba y en un marco de equidad con el resto de las partes intervinientes en la cadena de comercialización, resulta conveniente establecer como agentes de información a los sujetos que realicen la actividad de intermediación en la comercialización de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales y/o motores para la propulsión de las mismas.

Que resulta pertinente facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, así como para modificar y/o ampliar la información que los agentes deban proporcionar.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 32/17 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 393/2017,

## **EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°** INCORPORAR como último párrafo del artículo 2° de la Resolución N° 2/2017 de esta Secretaría, el siguiente: “Cuando las compañías de seguros, mutuales y cooperativas, regidas por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, no emitan pólizas que tengan por objeto asegurar embarcaciones de las comprendidas en los incisos a) y b) del presente artículo durante el/los período/s a informar, quedarán eximidos de presentar la declaración jurada informativa.”

**Artículo 2°** SUSTITUIR el artículo 3° de la Resolución N° 2/2017 de esta Secretaría, por el siguiente:

“Las personas humanas, sucesiones indivisas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral en la Provincia de Córdoba, que comercialicen embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales y/o motores para la propulsión de las mismas, deberán informar trimestralmente, con carácter de declaración jurada, en relación a las operaciones efectuadas con compradores domiciliados en esta jurisdicción:

- a) Nombre, apellido, denominación o razón social, número de CUIT/CUIL/CDI/DNI y domicilio del cliente/comprador;
- b) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la entrega de la embarcación y/o motor con indicación del domicilio de entrega;
- c) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización;
- d) Nombre de la embarcación;
- e) Embarcación: tipo, uso, eslora, manga, puntal, año de construcción, N° de casco, capacidad, fecha de adquisición, valuación, tipo de comprobante de compra/adquisición;
- f) Motor: año de fabricación, N° de motor, potencia, fecha de adquisición, valuación, tipo de comprobante de compra/adquisición. Cuando los sujetos referidos en el primer párrafo no efectúen operaciones detalladas en el mismo, durante el/los período/s a informar, quedarán eximidos de presentar la declaración jurada informativa.”

**Artículo 3º** Las personas humanas, sucesiones indivisas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral en la Provincia de Córdoba, que desarrollen la actividad de intermediación en la comercialización de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales y/o motores para la propulsión de las mismas, deberán informar trimestralmente, con carácter de declaración jurada, en relación a las operaciones efectuadas con compradores domiciliados en esta jurisdicción:

- a) Nombre, apellido, denominación o razón social, número de CUIT/CUIL/CDI/DNI y domicilio del vendedor de la embarcación y/o motor;
- b) Nombre, apellido, denominación o razón social, número de CUIT/CUIL/CDI/DNI y domicilio del cliente/comprador de la embarcación y/o motor;
- c) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la entrega de la embarcación y/o motor, si existiera, con indicación del domicilio de entrega;
- d) Identificación de cualquier tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización;
- e) Nombre de la embarcación;
- f) Embarcación: tipo, uso, eslora, manga, puntal, año de construcción, N° de casco, capacidad, fecha de adquisición, valuación, tipo de comprobante de compra/adquisición;
- g) Motor: año de fabricación, N° de motor, potencia, fecha de adquisición, valuación, tipo de comprobante de compra/adquisición. Cuando los sujetos referidos en el primer párrafo no efectúen operaciones detalladas en el mismo, durante el/los período/s a informar, quedarán eximidos de presentar la declaración jurada informativa.

**Artículo 4º** Los agentes de información que se establecen en el Artículo 3º de la presente Resolución deberán suministrar la información detallada en el mismo hasta el último día del mes inmediato posterior al período informado, en la forma y condiciones que disponga la Dirección General de Rentas, debiendo comenzar a actuar como tales en relación a las operaciones y/o actividades alcanzadas por el régimen realizadas desde el 1º de enero de 2017. Excepcionalmente la información correspondiente a los meses de enero a junio del año 2017 podrá ser presentada hasta el 31 de agosto de 2017.

**Artículo 5º** Los sujetos obligados por la presente Resolución como Agentes de Información que omitan, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente y demás normas complementarias y/o reglamentarias, incurrirán en incumplimiento a los deberes

formales y serán pasibles de las sanciones previstas por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6.006 T.O. 2015 y sus modificatorias-

**Artículo 6º** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación del presente régimen. Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá modificar y/o ampliar la información que los agentes deban proporcionar.

**Artículo 7º** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: Lic. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS